



Reglamentos de la Facultad de Teología de Granada

Artículo/s

101. Tasas de matriculación.

§ 1. Para la formalización de cualquier matrícula es requisito presentar el justificante de haber satisfecho, al menos parcialmente, las tasas correspondientes. Cuando se concede una prórroga para completar el abono total, éste deberá haberse hecho efectivo antes de que el alumno sea admitido al correspondiente examen.

§ 2. La cuantía de los diversos tipos de tasas académicas la establece la competente autoridad académica a tenor de la normativa vigente (cf. E 12f, 30d, 122 y R 13) y se hará constar en el correspondiente “Libro Anual”.

§ 3. Por lo que toca a los derechos de matrícula de asignaturas, su aplicación se rige además por las siguientes normas:

a) La llamada matrícula “Básica” (anual o semestral) da derecho a matricularse en todas las asignaturas de un curso o semestre, normalmente cursado en el respectivo ciclo, es decir, sin superar el máximo de créditos permitido.

b) Eventualmente, sobre esta matrícula se deberá abonar un recargo correspondiente a los créditos de cada asignatura pendiente del curso anterior (R 100), por las que se vuelvan a matricular en el mismo curso una vez agotadas las dos convocatorias a que se tiene derecho en cada curso (cf. E 102 y R 145) y por las que se inscriban fuera de los plazos normales (R 97).

c) Se abonarán tasas especiales por las asignaturas convalidadas (R 112-113), por las revalidadas (R 115) y por las que se cursen en régimen de tutoría (E 97 y R 124).



13. Presupuesto y balance de funcionamiento. Dado que la última responsabilidad económica sobre la Facultad recae de hecho en la Compañía de Jesús (E 1, 6 y 119), la aprobación definitiva del presupuesto de funcionamiento (E 120, cf. 12f, 30d) en cada curso escolar y la del balance del ejercicio económico anterior, es competencia del Vicegrancanciller.

97. Plazos anuales de matriculación de asignaturas y contenido de cada uno. Salvo que se determine otra cosa en casos particulares o para algún concreto Plan de Estudios, normalmente los plazos de matriculación de las diversas materias de cada curso son estos dos:

a) El primer plazo se extiende desde el 15 de septiembre hasta la fecha de octubre que señale el Libro Anual; a partir de esa fecha y hasta el 1 de noviembre, como fecha límite, se abonará un recargo. Durante ese primer plazo se hará la matriculación de todas las asignaturas del curso, salvo que la competente autoridad académica permita, por causas justificadas, retrasar para el segundo plazo la matriculación de algunas del segundo semestre.

b) Salvo que se indique otra cosa en el Libro Anual, el segundo plazo se extiende del 1 al 15 de febrero. Este otro plazo, de carácter complementario, se reserva para las matriculaciones de aquellos alumnos que acceden a la Facultad a mediados de curso, para los casos especiales previstos en a) y para posibles reajustes, igualmente autorizados por la autoridad académica por causas razonables.

100. Matriculación con asignaturas pendientes de cursos anteriores. Cuando se inicia un nuevo curso o semestre sin haber superado todas las asignaturas matriculadas en cursos o semestres anteriores, se observarán las siguientes normas:

a) Dichas asignaturas no superadas deberán volverse a matricular en el nuevo curso o semestre, a no ser que durante él no se imparta dicha materia.

b) Salvo casos muy extraordinarios y expresamente autorizados por la autoridad académica, no se podrá rebasar -entre las materias que se repiten y las nuevas- el máximo de créditos permitidos en cada curso y semestre.

c) Cuando el número de créditos pendiente de semestres



anteriores equivalga, o se acerque mucho, al máximo permitido para un semestre, el caso se someterá al examen de la autoridad académica, para que ésta, atendidas todas las circunstancias y hechas las pertinentes consultas, resuelva de la forma que estime más oportuno para el bien de la Facultad y del mismo alumno; normalmente esa decisión será que el alumno en cuestión dedique totalmente el siguiente semestre a intentar superar las materias pendientes e incluso que repita curso o pase a otro ciclo de menores exigencias, p.e. desde el ciclo de Licenciatura en Estudios Eclesiásticos (“Baccalaureatus”) al de Diplomatura.

100 bis. Límite en la matriculación. El alumno que en primer curso no haya aprobado alguna asignatura en las convocatorias ordinarias y en la extraordinaria no puede continuar estudiando en este centro.

112. Diversas formas de reconocimiento. A los alumnos que hayan cursado parcialmente fuera de la Facultad estudios equivalentes a los que en ella se exigen para los diversos ciclos y Planes de estudio, según los casos podrán reconocérseles dichos estudios, por medio de convalidaciones, revalidaciones o dispensas del tiempo total de presencia en la Facultad (años o semestres), a tenor de las normas que siguen.

113. Convalidaciones. Los estudios equivalentes que podrán constituir título suficiente para una convalidación son principalmente, aunque con diversas modalidades, los siguientes:

a) Ante todo, los estudios de Teología de carácter estrictamente universitario, es decir, los cursados “con todos los requisitos académicos” en otra Facultad de Teología o en un Centro de primer ciclo Afiliado a ella¹.

b) Otros estudios universitarios cursados en Facultades distintas a las de Teología, principalmente Facultades de Filosofía, que coincidan con materias de los diversos ciclos teológicos.

¹ Eventualmente podrán también convalidarse los estudios cursados, antes de 1997 y con todas las exigencias académicas, en una Escuela Universitaria de Teología integrada en una Facultad o Centro Afiliado, en la que se haya impartido un trienio básico teológico de carácter propiamente académico.



c) A los estudios mencionados en primer lugar (a) pueden asimilarse, con las limitaciones que luego se dirán, los cursados en otros “Centros Superiores de formación teológica” (cf. 106 y R 231-232), es decir, en aquellos seminarios diocesanos o escolasticados religiosos, erigidos según las normas canónicas, en los que se imparta total o parcialmente el sexenio filosófico-teológico en forma normal, es decir, con todos los requisitos de admisión cumplidos y en régimen de plena dedicación al estudio, con una media aproximada de 20 créditos por semestre durante seis años, a no ser que existan dudas de su seriedad y altura científica.

d) Eventualmente, los cursados en centros de características parecidas en cuanto al nivel de estudios y reconocimiento académico y canónico en orden a la formación sacerdotal en régimen normal, pero en los que las exigencias de dedicación por semestre son menores, por ejemplo, en algunos centros reconocidos de teología a distancia. En estos casos se podrán convalidar las materias equivalentes cursadas, pero sin disminuir el tiempo total de dedicación, que en conjunto deberá ser, por tanto, superior a seis años.

115. Revalidaciones. Tampoco los estudios filosófico-teológicos, pero de carácter no académico (p.e. los cursados en centros no universitarios de teología para seglares o religiosos/as, etc.) proporcionan un título adecuado para una convalidación en sentido estricto. Sin embargo en casos particulares, en los que exista suficiente seguridad sobre la solidez de la formación alcanzada, el Rector de la Facultad, previo informe favorable del Órgano de Admisión, podrá conceder al alumno de que se trate la oportunidad de revalidar determinadas materias ante el profesor respectivo con un adecuado examen. Dicha concesión lleva unida la dispensa de escolaridad de dichas materias y, si todas ellas sumasen, un número suficiente de créditos, la dispensa de un semestre o más del tiempo de presencia en la Facultad.

124. Concepto de escolaridad (E 96-97). Según los Estatutos, el concepto de escolaridad no equivale simplemente al de “asistencia”, sino que implica sobre todo “la participación en los diversos ejercicios didácticos establecidos según la norma de los números anteriores” (cf. E 93-95 y R 125-126). Además la Facultad puede conceder “cursar



parte de los estudios en régimen especial de escolaridad (por ejemplo, en régimen de tutoría), aunque asegurando siempre la mitad de la asistencia” al conjunto de las materias que se establecen en el Plan común.

145. Convocatorias (E 102). La matriculación en una asignatura da derecho a la presentación a dos convocatorias de aquel mismo curso escolar.

a) La primera se tendrá al concluir el semestre en que se explica la asignatura (febrero o junio).

b) La segunda, en las últimas fechas de septiembre, a no ser que el alumno solicite que se le adelante a junio en caso de no haberse presentado o no haber aprobado el examen a fin del primer semestre.